

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Primera modificación a las reglas y criterios de la SE
2. Tercera modificación a las Reglas de Comercio Exterior para 2007 y sus Anexos
3. Cupos
4. Decisión 48 TLC México, Colombia y Venezuela
5. Reglas de marcado de país de origen
6. Números programas IMMEX
7. Mercancías sujetas a regulación sanitaria por parte de la SS
8. Cuotas compensatorias

Reporte de comercio exterior septiembre 2007

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de septiembre, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:

Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com,
Horacio A. López Portillo Jaso horacio@vazqueztercero.com ó
Verónica Vázquez Bravo veronica@vazqueztercero.com.

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Primera modificación a las reglas y criterios de la SE

El 3 de septiembre se publicó la Primera modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, destacando lo siguiente:

- ✓ Se adiciona la *regla 2.5.3* que establece que cuando la importación de mercancías clasificadas como calzado, textil o confección de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Acuerdo de CPO's(i), se realice del país de origen a México, e intervenga un tercero, los campos 1 "exportador" y 6 "factura", del Certificado de País de Origen (Anexo III) podrán ser llenados por un tercero propietario de la mercancía que se exporta a nuestro país distinto al productor o exportador de la mercancía ubicado en el país de origen o la persona legitimada para hacerlo, de conformidad con el campo 9 "Persona o entidad que certifica".

Por lo anterior, los campos 1 y 6 deberán indicar, tanto los datos del exportador inicial y de la factura emitida por el productor o exportador inicial del país donde se efectuó el último proceso industrial, como los datos del exportador final y de la factura que éste expida; es decir, con la que se realizará la importación al país.

- ✓ Se adiciona la *regla 2.5.4* que señala que las mercancías amparadas por un certificado de cupo expedido por la SE al

amparo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el Capítulo 95 (juguetes) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), publicado en el DOF el 23 de julio de 2007, no están sujetas al pago de cuota compensatoria por las mercancías, monto y vigencia amparadas por dicho certificado, sin necesidad de solicitar el permiso de producto exclusivo.

- ✓ Los permisos previos de importación y de exportación se podrán prorrogar por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios con los que se otorgó continúen

* El Reporte de Comercio Exterior de Vázquez Tercero y Asociados es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

vigentes y no se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 4° (1702 *los demás azúcares originarias de EUA*) y 7° fracción II (2523 *cemento*, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal y con destino a EUA).

2. Tercera modificación a las Reglas de Comercio Exterior para 2007 y sus Anexos

El 10 de septiembre la SHCP publicó la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007, destacando lo siguiente:

- ✓ En caso de que se modifiquen los datos como el nombre o de régimen de capital, tendrán que ser notificados al Padrón de Importadores, a través del formato respectivo (regla 2.2.3)
- ✓ Se amplía el plazo de 10 a 30 días, para satisfacer las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas omitidas, en caso de que en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, la autoridad aduanera retenga las mercancías porque no cumplen con dicha regulación (regla 2.12.4)
- ✓ Se deroga el “*Aviso de ratificación de domicilios de empresas con Programa IMMEX*” y se adecua la regla para aclarar que las empresas con dicho Programa tienen la obligación de mantener actualizados tanto su domicilio fiscal como aquellos donde realicen las operaciones al amparo del Programa mediante el formato RU “*Formato único de solicitud de inscripción y avisos al RFC*”, conforme a la regla 2.3.2.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

El 12 de Septiembre de 2007 la SHCP se publicaron los Anexos 1, 4, 10, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 29 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007, destacando lo siguiente:

- ✓ Anexo 1 “Declaraciones, avisos y formatos”
Se modifica el formato de inscripción a los padrones sectoriales.
- ✓ Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”
Se adicionan las fracciones arancelarias 2208.70.02 y 2208.90.04 al sector de “vinos y licores”.
- ✓ Anexo 18 “Datos de identificación individual de las mercancías que se indican”
Se adicionan algunas fracciones arancelarias a “Electrónicos”, “Cintas magnéticas”, “Discos para sistemas de lectura por rayo láser”, “Inflables”, entre otros.

3. Cupos

El 10 de septiembre se publicaron los cupos para internar a los EUA, azúcares originarios de México y para internar a México fructosa originaria de los EUA y sus criterios.

4. Decisión 48 TLC México, Colombia y Venezuela

El 20 de septiembre la SE publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 48 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal por el periodo del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del TLC entre dichos países.

5. Reglas de mercado de país de origen

El 27 de septiembre se publicó el Acuerdo que reforma al diverso por el que se establecen las reglas de mercado de país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el TLCAN. Lo anterior, para modificar el Anexo de Reglas específicas de los siguientes capítulos:

- ✓ 9 Café, té, yerba mate y especias
- ✓ 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
- ✓ 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
- ✓ 29 Productos químicos orgánicos
- ✓ 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
- ✓ 45 Corcho y sus manufacturas
- ✓ 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
- ✓ 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
- ✓ 78 Plomo y sus manufacturas
- ✓ 79 Cinc y sus manufacturas
- ✓ 80 Estaño y sus manufacturas
- ✓ 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
- ✓ 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
- ✓ 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

6. Números programas IMMEX

El 27 de septiembre se publicó el Sexto Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas IMMEX, los cuales deberán ser utilizados a partir del 28 de septiembre de 2007 en todas las operaciones de comercio exterior y trámites ante las distintas dependencias.

7. Mercancías sujetas a regulación sanitaria por parte de la SS

El 27 de septiembre se publicó el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la SS. Lo anterior, para adecuarlo a los cambios en la TIGIE que entró en vigor el pasado 1 de julio. El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días de su publicación.

8. Cuotas compensatorias

- ✓ Resolución inicio de la revisión “extraordinaria” de la cuota compensatoria de velas de la fracción arancelaria 3406.00.01 de la TIGIE, originarias de China, estableciéndose como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.
- ✓ Resolución inicio de la revisión “extraordinaria” de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de herramientas, clasificadas en las fracciones arancelarias 8201.10.99, 8201.20.99, 8201.30.99, 8201.60.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.99 (antes 8203.20.01), 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.01, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8205.40.99, 8205.59.02, 8205.59.04, 8205.59.06, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.01, 8205.70.02, 8205.70.99 y 8206.00.01 de la actual TIGIE, originarias de China, estableciéndose como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.
- ✓ Aviso relativo a la suspensión del procedimiento de revisión ante Panel de la Resolución Final de la Investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los EUA, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02, debido a que uno de los panelistas se encuentra incapacitado para cumplir con su encargo.

Resolución de inicio de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería estándar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la TIGIE, originarias de Guatemala, con base en las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de la OMC. El GE había recomendado a México eliminar las medidas antidumping ante la serie de inconsistencias encontradas y después de haber sido adoptado el Informe del GE en el Órgano de Solución de Diferencias (OSD), México aceptó en la reunión del OSD del 31 de agosto de 2007 su intención de acatar el Informe del GE. La Resolución se encamina a dicho cumplimiento. Nuestra Firma ha participado en representación del exportador a lo largo de todo este proceso. ■

ⁱ Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus reformas.